

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE. DIRECCIÓN **GENERAL** DE MARINA MERCANTE.

4201

Oficio núm. 7.2.

México, D. F., a

17.2 DIC 2012

Autorización Número: SCT418/092/2012

C. SUEMY YOLANDA DUARTE ALFÉREZ Calle 87 número 250 C por 100 y 102 Colonia Canul Reves

C.P. 97320, Progreso, Yucatán.

Me refiero a su solicitud número 54514 recibida en fecha 26 de noviembre de 2012, por medio de la cual solicita sea autorizada la C. SUEMY YOLANDA DUARTE ALFÉREZ, para actuar como Agente Naviero Consignatario de Buques, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción II, 23 y 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Sobre el particular, analizada la documentación presentada se observa que la misma cumple con los requisitos previstos por los artículos 22 fracción II, y 23 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por lo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, otorga a la C. SUEMY YOLANDA DUARTE ALFÉREZ, autorización para actuar como Agente Naviero Consignatario de Buques en el Puerto de Yucalpetén, Yucatán, para la navegación de Cabotaje, en adelante "La Autorizada", conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

I.- "La Autorizada" acreditó ante esta autoridad marítima, lo siguiente:

a. Contar con Registro Federal de Contribuyentes:

b. Tener su domicilio de operación en Calle 87 número 250 C por 100 y 102.

Colonia Canul Reyes, C.P. 97320, Progreso, Yucatán;

c. Contar con el mandato o comisión mercantil que le confieren los CC. José Gilberto Pech Cardeña, Jorge Alberto Medina Acosta, y Ricardo Katún Cano, que le acreditan la representación y funciones que le otorgan a "La Autorizada", para actuar como su Agente Naviero Consignatario.

II.- Al cumplir con lo señalado en el punto precedente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, "La Autorizada", fue inscrita como agente naviero en el Registro Público Marítimo Nacional, bajo el folio marítimo número 0073-PR-12, partida número 1, en Progreso, Yucatán.

SCT418/092/2012 VU.- 54514

CONDICIONES

PRIMERA.- El objeto de la presente autorización es para que "La Autorizada", actúe como Agente Naviero Consignatario de Buques con la facultad de realizar los actos y gestiones administrativas como representante del naviero ante las autoridades federales en el puerto de referencia, para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 24, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

SEGUNDA.- "La Autorizada" podrá actuar como Agente Naviero Consignatario de Buques respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión o mandato, en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como Agente Naviero Consignatario de Buques; si dicho documento está celebrado en el extranjero, deberá además estar traducido por perito autorizado.

TERCERA.- Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de que surta efectos su notificación y previamente se hayan cubierto los derechos que correspondan, establecidos en la Ley Federal de Derechos para tal fin.

CUARTA.- Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, en caso de alguna modificación a los requisitos del Antecedente I de este oficio, "La Autorizada" tiene la obligación de presentar a la Dirección General de Marina Mercante la documentación que fue modificada.

QUINTA.- Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a "La Autorizada", siendo ésta directamente responsable de sus actos.

SEXTA.- Previo al inicio de la actuación como Agente Naviero Consignatario de Buques, "La Autorizada" deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto donde pretenda actuar, esta autorización.

SÉPTIMA.- La presente autorización terminará por:

- 1. Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
- II. Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
- III.Renuncia del titular de la autorización;
- IV. Revocación;
- V. Muerte de la autorizada.

La terminación de la autorización, no exime a "La Autorizada" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

OCTAVA.- Serán causas de revocación de esta autorización:





SECRETARIA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

- a) No cumplir con su objeto, obligaciones o condiciones de la autorización, en los términos y plazos establecidos;
- b) No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un lapso mayor a seis meses;
- c) Interrumpir los servicios total o parcialmente, sin causa justificada;
- d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio;
- e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;
- f) Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos;
- g) Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la ley o en la presente autorización.

NOVENA.- En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, "La Autorizada" se somete a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMA.- "La Autorizada" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeta esta autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados "La Autorizada" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA PRIMERA.- La utilización de la autorización, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Autorizada".

Lo anterior además con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XIV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 7 fracción I, 22 fracción II, 23 y 24, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2 fracción XXIII, 10 y 28 fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

LIC. MARCOFLAVIO RIGADA SOTO.

SCT418/092/2012 VU.- 54514

Holograma_045802

minomating and an entrement

DETRO SIDE OF

- No cumpla con su ebjeto, obligadores o condiciones de la autorización, en los terminos y pazos establecidos:
- No eyercer los derechos confendos en la autorización, durante un lapso mayor a axis meses.
 - c) Inturumpit los servicios total o parcialmente, sin causa justificada;
- d) les contrus indemnicaciones por conos, que se originar con mativo de la prostación del servicio
- Ejecutar estos que incidan o vendan e impedir la operación de otros
 prestadores de servicios que tangan derecho a gilo.
 - Ceiter o transferir la supprisentin elles detectues en elle certerios.
- g) Insymplin de manero religiodal, con quelquiero de los obligaciones establecidos en la Loy, el Rogiomanto de la lay o en la presente

NOVENA - En caso de cualquior nontroversta relacionada con ceta autorización.
"La Autorizada" se cometo a la compotencia de la Dirección General de Magna.
Mercante

DECIMA. "La Autorizada" acepta e a los credepcio de la Legislación Manticana, a los ouales queta sujeta jesta autorización, no consultuyen derechos adquirdos our aut y en consecuencia, si fueren caropados o modificados "La Autorizada" quedará rujeta en loco tiempo a las disposiciones de la reseva prosución.

DÉCINA PRIMERA. La lucresción de la sutorización, mui de de manera express La aceptación infondicional de sus términos por "lua Antoricada", la porte.

Lo antérior adomés con fundamento en los articulos 30 inecciones 1, XIV y XVII de la Lay Organica de la Administração Pública Paderal; 1, 4, 7 fusicado 1, 22 fascado 1, 22 fascado 1, 22 y 2-, de la Ley do Navegação y Contentio Mantigros; 2 inscalán XXVIII, 10 y 28 hacadores 1 y IV, del Regismento Inturior de la Secretaria de Comunicar como y Transportes.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

LIC. MARCOFLAVIO RIGADA SOTO.

and the contraction

217.0

TARREST LONG.